

AVISO

CONTESTACIÓN A PREGUNTA

EXPTE 4101/2023/235-SER

PREGUNTA 17-06-2024 10:36

2.-- Buenos días,

En el PPT, en el apartado de Control de Vertidos se indica : “El contratista quedará obligado a realizar la toma de muestras según la periodicidad que fije el Ayuntamiento y a proceder a su análisis en laboratorio propio o contratado que cumpla las condiciones establecidas y acreditaciones según ENAC para la realización de análisis programados, contemplando los procedimientos para todos los parámetros relacionados en la Ordenanza de Saneamiento de la Ciudad de Valencia, además de virus, bacterias, antibióticos y drogas. Las tomas de muestras podrá ser periódicas, puntuales o automáticas”

Interesaría conocer a efectos de valorar el Plan de control de vertidos:

- el número de puntos de vertido,
- los parámetros a analizar
- la frecuencia de las analíticas

RESPUESTA FACILITADA POR EL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

R2 Según el Art. 4.1 Generalidades del PPT con carácter previo al inicio de una actividad causante de cualquier vertido, directo o indirecto, de aguas susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, el titular de la actividad deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Júcar la solicitud de vertidos acompañada de la declaración general de vertido.

- El Ayuntamiento de Valencia regula a través de la Ordenanza Municipal de Saneamiento los vertidos a la red, concretamente los Arts. 64 y siguientes donde se establece qué actividades tienen la obligatoriedad de solicitar el permiso de vertidos a la Red de Alcantarillado.

Art. 64 Actividades sujetas a licencia ambiental.

Las actividades que viertan sus aguas residuales al servicio municipal de saneamiento y que se encuentren incluidas dentro de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de Calidad y Control Ambiental en la Comunidad Valenciana, como sujetas a licencia ambiental, deberá disponer para su conexión a la red municipal de saneamiento de la correspondiente licencia ambiental.

Según el Anexo II de la Ley 6/2014 están sujetas a Licencia ambiental entre otras:

- Comercios y grandes almacenes de superficie comercial superior a 2.500 m².

- Actividades de uso hospitalario (hospitales, clínicas, centros de asistencia primaria u otros establecimientos sanitarios), cuya altura de evacuación sea superior a 20 m o superficie total construida sea mayor de 2000 m².
- Actividades de uso administrativo cuya altura de evacuación sea superior a 28 m. o la superficie total construida sea mayor de 5000 m².
- Actividades de uso residencial públicos (residencias y centros de día) cuya altura de evacuación sea superior a 28 m. o la superficie total construida mayor de 1500 m².
- Hoteles, establecimientos de alojamientos turístico rural, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campamentos de turismo, establecimientos de restauración y establecimientos de turismo cuya altura de evacuación sea superior a 28 m. o la superficie total construida sea mayor de 1500 m².

También serán susceptibles de autorización de sus vertidos las actividades:

- Venta al detalle de carburantes, estaciones de servicio.
- Lavanderías industriales.
- Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos utilitarios.
- Instalaciones para el lavado y engrase de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

En todas estas industrias y comercios es preceptivo la obtención del correspondiente permiso de vertido a la red de saneamiento, en la tramitación de la licencia y previo al inicio de la actividad.

Una vez se haya iniciado los procesos de desarrollo de la actividad se realizarán análisis periódicos con el fin de comprobar que no se superan los parámetros permitidos.

Además de las actividades anteriormente relacionadas, que no tienen carácter limitativo, se realizarán controles periódicos mediante análisis de todos aquellos cauces y almacenamientos hídricos que pudieran verse afectados por contaminantes medioambientales.

Actualmente, se están realizando otros controles ambientales periódicos sobre las aguas residuales que discurren por las infraestructuras de saneamiento de la ciudad:

- Con carácter mensual, se muestran algunas acequias a fin de controlar el estado ecológico de sus aguas y los posibles vertidos al mar como medio receptor.
- Diariamente, se realizan mediciones de oxígeno disuelto en el agua en el antiguo Cauce y el Azarbe a modo de indicador de calidad de agua para la supervivencia de organismos acuáticos.
- Cada semana se comprueba el oxígeno disuelto en la acequia que vierte al Azarbe, así como otros parámetros contaminantes con carácter mensual con objeto de comprobar que se cumplen los parámetros de vertido.
- Trimestralmente, se analizan las aguas residuales que llegan al colector metropolitano procedentes de algunas pedanías, así como en estaciones de bombeo que mandan

las aguas residuales para su tratamiento a la EDAR. Con la misma periodicidad, se realizan muestreos de las aguas residuales que conducen los colectores norte y sur.

- De forma mensual, se realizan controles sobre los vertidos de aguas residuales que pueden afectar a playas municipales en diferentes puntos.
- Mensualmente, se analizan las aguas vertidas al Azarbe procedentes de la EDAR y otras actividades que acaban desembocando en el mar.

1.- “El número de puntos de vertido”:

El número de puntos de vertido será el justo y necesario para garantizar el control de todos los vertidos que se puedan producir y afectar al buen funcionamiento de la red de saneamiento.

Además de los controles rutinarios descritos hay que considerar las posibles descargas accidentales, los vertidos puntuales, las situaciones de emergencia y las medidas urgentes a adoptar ante todos estos casos.

2.- “Los parámetros a analizar”:

Respecto a los parámetros a analizar cabe informar que se realizarán análisis de las aguas residuales a verter comprobando que no se superan los límites establecidos en el apartado 4.2.1 del PPT, tanto de las concentraciones y características habituales, como de sustancias difícilmente tratables en la depuradora y de aquellas que se consideren peligrosas.

3.- “La frecuencia de las analíticas”:

La frecuencia con la que se han de realizar las analíticas será aquella que permita un control exhaustivo de los vertidos no domésticos a la red de saneamiento.

En el caso de nuevas actividades se realizará un primer análisis que determinará las características y concentraciones del vertido.

En el caso de que se supere algún parámetro de los límites permitidos se tomarán las medidas correctoras necesarias para su regulación.

Una vez se hayan estabilizado los resultados se realizarán análisis que podrán ser anuales, o de cualquier periodicidad en función de la gravedad que pueda ocasionar sus alteraciones.

A título orientativo se puede indicar que se están realizando análisis anuales en todos los hospitales, residencias de la tercera edad, universidades, centros logísticos de alimentación, estaciones de servicio, otras administraciones públicas, etc.

Dichos controles son de carácter anual siempre y cuando no se superen los límites establecidos, en cuyo caso se toman medidas correctoras y se repiten hasta obtener resultados satisfactorios.-